

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Vinde é hijos de Miñon á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á media real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 349.

Segun parte telegráfico del Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña parece haberse retrasado un dia el itinerario de regreso señalado por S. M. (Q. D. G.) puesto que descansa en Lugo el 13 del corriente, que era el designado para hacerlo en Villafraanca.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 7 de Setiembre de 1858.—Genaro Alas.

Núm. 350.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica la Real orden siguiente:

El Ministro de Fomento dice al de la Gobernacion en 10 del actual lo siguiente.—«Con esta fecha digo á los Rectores de las Universidades lo siguiente.—La Real orden de 10 de Enero de 1836 dispuso que los regulares exaustados que lo solicitaren, pudiesen incorporar en las Universidades del Reino los estudios que tuvieren hechos en sus respectivos institutos religiosos, no fijando tiempo alguno para ejercitar este derecho. Fué no obstante limitado posteriormente, señalando al efecto un plazo de seis meses á contar desde 6 de Noviembre de 1848, con el fin de

contar abusos y suponiendo que renunciaban á tal beneficio las personas que habian dejado pasar doce años sin aprovecharse de él. Varias sin embargo han recurrido últimamente alegando no tener noticia de aquellas superiores disposiciones, ó haber carecido de recursos para proseguir su carrera. Y S. M. la Reina (q. D. g.) anhelosa de conciliar con los del Estado los intereses de los particulares, se ha dignado abrir un nuevo y último plazo hasta fin de año para presentar y admitir solicitudes de incorporacion de estudios hechos en los Conventos religiosos, al tenor de la expresada Real orden de 10 de Enero de 1836.—De la de S. M. lo traslado á V. E. á fin de que disponga que los Gobernadores publiquen la preinserta resolucion hasta tres veces con intervalo de un mes, en los Boletines oficiales de sus provincias respectivas.—Lo que del propio acuerdo, comunicando por el Señor Ministro de la Gobernacion, transcribo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1858.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

Y en cumplimiento de lo que se previene en la Real orden inserta, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los sujetos á quienes pueda interesar su contenido. Leon 30 de Agosto de 1858.—Genaro Alas.

Núm. 351.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA, LEON.

Las Alcaldes constitucionales prevendrán á los profesores de primera enseñanza que á continuacion se espresan, que bajo su mas estrecha responsabilidad, y al término de tercero dia, remitan á esta Junta una nota en que conste su edad, y fecha con que se les ha expedido el título de maestros, á fin de poder dar cumplimiento á los datos que pide el Sr. Rector del distrito universitario.

D. Gabriel Otero Vazquez nombrado para Hospital de Orvigo.

D. Eugenio Calveto en Villarejo

D. Benita Gonzalez en Villoria.

D. Pascual de Villa en San Esteban de Nogales.

D. Manuel de Soto en Armunia.

D. Pablo Cortinas Lopez nombrado para Páramo del Sil.

D. Aniceto Acevedo en Buron.

D. Isidora Gonzalez en Joarilla.

D. Silverio Blanco en Fresno de la Vega.

D. Antolina Blanco en id.

D. Gaspar Alonso en Valderas.

D. María Alonso Canseco en Valencia de D. Juan.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su exacto cumplimiento. Leon y Setiembre 7 de 1858.—El Presidente, Genaro Alas.—Antonio Alvarez Beyero, Secretario.

[Gaceta del 2 de Setiembre Núm. 347.]

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones

expuestas por el Teniente General D. Francisco de Mata y Alós, Vengo en admitirle la dimision del cargo de Vocal de la Junta Consultiva de Guerra.

Dado en Gijon á veintinueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del informe evacuado por V. I., con fecha de ayer, relativo á las cantidades que se satisfacen fuera de presupuesto por diferentes comisiones del servicio, cuya suma asciende á 176.000 rs. anuales, y además los gastos de viajes, ha tenido á bien mandar que desde el día de hoy cesen los referidos comisionados en sus respectivos encargos, y por consiguiente el abono de sus asignaciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

[Gaceta del 4 de Setiembre Núm. 347.]

MINISTERIO DE ESTADO.

El dia 16 del próximo pasado Agosto el Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado

tuvo la honra de entregar en la residencia de Peterhoff á S. M. el Emperador de todas las Rusias la carta Real que acredita su calidad de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. la Reina nuestra Señora en aquella corte.

Introducido en la Cámara Imperial por el Príncipe Alejandro Gortschakoff, el Duque fué recibido con el ceremonial correspondiente por aquel augusto Soberano. S. M. Imperial se dignó dispensarle las mas honrosas muestras de benevolencia, y después de concluido el acto oficial, le preguntó con el mayor interés por la salud de SS. MM. y la de S. A. Real el Sr. Príncipe de Asturias, reiterándole sus vivas simpáticos hacia toda la familia Real de España.

Acompañaban á nuestro Representante los individuos de la Legacion, con los cuales pasó luego á ofrecer el homenaje de su respeto á SS. MM. la Emperatriz madre y la Emperatriz reinante, obteniendo igualmente una bondadosa acogida.

MINISTERIO DE FOMENTO.

RECTIFICACION.

Por un error de copia se omitieron en el artículo 14 del Programa general de Estudios de segunda enseñanza, publicado en la *Gaceta* núm. 243, correspondiente al martes 31 de Agosto último, las palabras *Geografía, Historia*; y sin embargo de que del texto del art. 3.º del Real decreto de 26 del mismo mes se infiere claramente que estas asignaturas pueden aprenderse en enseñanza doméstica, á fin de evitar toda duda se inserta de nuevo á continuación el referido art. 14 del Programa.

Art. 14. «Podrán los alumnos estudiar en casa de sus padres, tutores ó encargados de su educacion, con las condiciones que exige el art. 157 de la ley de Instrucción pública, las asignaturas de doctrina cristiana, historia sagrada y

religion y moral; latin y castellano; gramática griega; geografía historia; elementos de matemáticas; las lenguas vivas; el dibujo, y el repaso de lectura y escritura.

(GACETA DEL 5 DE SEPTIEMBRE NUM. 245)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

D. Manuel Izquierdo y Gallo, Licenciado en Medicina, ha recurrido á este Ministerio manifestando tener ganado uno de los dos cursos académicos que antes de la Real orden de 10 de Diciembre último se exigian á los Licenciados en Medicina para serlo también en Cirugía, y llevar además muchos años de ejercicio en partidos, estudiando privadamente y practicando las materias quirúrgicas y de Obstetricia, cuyo conocimiento hoy se adquiere en solo un curso por virtud de la citada Real orden. Hizo presente que si se le impone la obligacion de matricularse á otro segundo año, se le hará de peor condicion que á los Licenciados en Medicina, aspirantes á serlo en Cirugía, sin ninguno de los estudios en esta Facultad ni la larga práctica del concurrente: expuso los males que se siguen de abandonar sus partidos los médicos de crédito, para dar valor académico á conocimientos que pueden acreditar ampliamente por medio de exámenes rigurosos, y en fin, recordó é invocó las razones de equidad y conveniencia pública en que la ley y los reglamentos vigentes se apoyan para admitir como si fueran universitarios los estudios del doctorado hechos privadamente por Catedráticos de Instituto y por Ayudantes de las facultades.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.), y de acuerdo con el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido mandar que sean admitidos á los ejercicios para la licenciatura en Cirugía todos los Licenciados en Medicina que lo soliciten, siempre que lleven 12 años de práctica y hayan ganado académicamente uno de los dos

de estudios quirúrgicos prescritos por la Real orden de 29 de Marzo de 1846 á los profesores de su clase para recibirse en una y otra Facultad.

Los interesados habrán de sujetarse á los siguientes ejercicios teórico y prácticos de cirugía y de Obstetricia.

El teórico será de preguntas sueltas por espacio de hora y media, relativas á materias de ambos ramos de la ciencia de curar.

Consistirá el primer ejercicio práctico en el exámen y exposición científicos de un caso clínico de Cirugía ó de Obstetricia, cuya duracion habrá de ser indefinida.

Y el segundo, que durará hora y media, en otro exámen puramente práctico sobre el mismo caso ó sobre otros, y en tres operaciones quirúrgicas mayores en el cadáver.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1858. =Corvera.=Sr. Rector de la Universidad de....

Do los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Turcia.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento se hace saber á todos los terratenientes en él asi vecinos como forasteros, presenten en la casa consistorial del mismo en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia relaciones juradas de todas los bienes que poseen sujetos al pago de la contribucion territorial á fin de que dicha junta forme el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del próximo año de 1859. Turcia 29 de Agosto de 1858. El Alcalde constitucional. =Isidro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Lillo.

Se halla vacante la plaza de cirujano de los pueblos de este Ayuntamiento que son siete en muy corto terreno. Su dotacion con iste en 400 ducados pagados por los pueblos al mes de Junio

de cada año. Los que gusten solicitarla podrán acudir á este Ayuntamiento en el término de 30 dias. =Lillo 30 de Agosto de 1858.=Manuel Dominguez.

Alcaldía constitucional de Soto y Anio.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion Territorial en el próximo año de 1859, se hace saber á todos los propietarios y colonos del municipio y forasteros que poseen bienes de cualquiera clase sujetos á dicha contribucion, en el término jurisdiccional de este Ayuntamiento, presenten relaciones juradas con arreglo á instruccion en el improrrogable término de 20 dias después de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, trascurridos que sean estos sin que presenten sus relaciones la junta está dispuesta á emplear cuantos medios estén de su parte y alcancen en averiguar la riqueza de los que sean morosos é igualmente aquellas relaciones que se presenten faltosas de verdad y en el primer caso no serán oidas sus reclamaciones y pagarán los gastos que la Junta ocasione la multa que señala la ley vigente. =Soto y Anio 30 de Agosto de 1858.= Manuel Lopez.=P. S. M., =Andrés de Dios y Valcarlos, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones para la subasta de 500 carretadas de agramizas que se necesitan para la elaboracion de la pólvora en la fábrica de Granada.

1.ª La subasta será solo por un año, y las 500 carretadas deberán ser entregadas, una mitad en el mes de Octubre y otra mitad en el de Noviembre, á ménos que no se prefiera entregarlas todas en el primer plazo.

2.ª Cada carretada tendrá, cuando menos, 76 arrobas, desechando las que no lleguen á este peso, ó sea la agramiza menuda mas que la muestra que está de manifiesto, ó esté mojada, sin que el contratista

tenga derecho á reclamar su admision.

3.^a Será obligacion del contratista entregar las agraminizas en el estado que hay en las eras del Cristo, y dejarlas colocadas en los almiras, formados con la base y elevacion que se marca, en el supuesto que de no estar bien colocadas, se obligará á apilarlas de nuevo y á satisfaccion del Director de la fabrica. Serán de su cuenta los gastos que ocasionen el pesar la gramiza.

4.^a El tipo máximo para la subasta será el de 70 rs. por carretada y con las condiciones dichas.

5.^a Las proposiciones se harán á la baja de dicho tipo por pliego cerrado, y para admitirlas los proponentes depositarán en la caja de esta fabrica la cantidad de 6.000 rs. en plata ú oro.

6.^a No se admitirán las que excedan del precio señalado, ni las que se hagan por personas que, segun las leyes, no estén autorizadas para celebrar contratos.

7.^a La subasta tendrá lugar el dia 6 de Octubre de este año, ante la Junta económica de esta fabrica, en la oficina de la Direccion de la misma, á las doce del dia.

8.^a Desde las once á las doce del indicado dia se admitirán los pliegos cerrados y firmados que se presenten, los cuales se abrirán en el acto por el orden que se recibieren, y se adjudicará previamente al mejor postor, el cual no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de la Superioridad, quedando retenida la garantia y devolviendo á los demás la que impusieron por dicho acto.

9.^a Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó mas iguales en cantidad, se abrirá nueva licitacion por término de media hora, tambien por pliego cerrado, en la cual solo tendrán derecho, á tomar parte los firmantes de aquella ó sus apoderados.

10. El sujeto á cuyo favor quede el remate completará hasta 12.000 rs. tambien en oro ó plata por razon de fianza de que trata la condicion 5.^a, cuya suma le será devuelta tan pronto como entregue la tercera parte de las agraminizas.

11. El contratista recibirá por la caja del establecimiento la cantidad que este le sea en deber con arreglo á su contrato tan luego como aprobado el pre-

supuesto de Enero de 1859, en que se hará esta reclamacion, le sea abonado al mismo establecimiento.

12. El contratista queda obligado al cumplimiento de lo estipulado por la vía de apremio y procalimientos de que trata la ley de Contabilidad, con renuncia absoluta, durante dicho compromiso, de los fueros y preeminencias de que esté en posesion.

13. No cumpliendo el contratista con las condiciones que debe llenar, segun escritura que se otorgará á su costa, arreglada á las condiciones expresadas, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, de cuya cuenta serán tambien los gastos que se originan.

14. La fianza y bienes del contratista quedarán sujetos al resarcimiento de los daños y perjuicios que resulten si no cumple con lo estipulado.

15. Las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados y de que se habla en la condicion 5.^a, serán con entera sujecion al modelo que se expresa á continuacion.

Madrid 2 de Setiembre de 1858.—Fernando Zappino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones publicado, y conforme con todas, se obliga á admitir la subasta de que se trata por la cantidad de..... reales vn. por cada carretada de agraminizas, y para acreditarlo presenta el documento que demuestra haber hecho el depósito que previene la condicion 5.^a

(Fecha y firma del interesado)

Esta Direccion general ha señalado el dia 22 de Octubre próximo para celebrar nueva subasta en la fabrica de tabacos de Santander con el objeto de enajenar la vena que sus talleres producen en el año próximo de 1859, sirviendo de base al acto del remate el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del dia 11 de Junio último

Madrid 3 de Setiembre de 1858.—Fernando Zappino.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Debiendo empezar en 1.^o de Octubre de este año, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto último la ensenanza establecida en esta Direccion, para los que aspiren á ingresar en la carrera pericial del ramo de Aduanas, tendrá lugar la matricula desde 1.^o al 30 de Setiembre próximo.

Los sujetos que deseen inscribirse pueden verificarlo todos los dias de tres á cuatro de la tarde en la mencionada Direccion general de aduanas, sita en el piso segundo del Ministerio de Hacienda, calle de Alcalá, donde se les proveerá de la oportuna papeleta para que con ella puedan asistir á las clases.

Madrid 30 de Agosto de 1858.—El Secretario, Raimundo de la Cámara.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 11 de Octubre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riotinto para contratar el servicio de formacion de telares de calcinacion durante el resto del presente año, bajo los precios máximos admisibles de 38 rs. por cada rebezo de mineral que se saque en las que se formen en las plazas de San Miguel, las Animas y San Carlos; 45 por los que se carguen en San Luis y Santa Bárbara; 67 rs. en el Teodosio, y 69 en la de Santa María.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en la Direccion general del ramo. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, vecino de..., se obliga á prestar el servicio de formacion de telares en las minas de Riotinto durante el resto del año presente, con sujecion al pliego de condiciones de que se ha enterado y por los precios de..... rs. por rebezo de mineral que se cargue

en las que se forme en la plaza de San Miguel;..... rs. en las de las Animas;..... rs. en la de San Carlos;..... rs. en la de San Luis;..... rs. en la de Santa Bárbara;..... rs. en la del Teodosio, y..... rs. en la de Santa María.

(Fecha y firma.)

Madrid 31 de Agosto de 1858.—Maoual María Yañez Bivadencira.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Mérida y los Santos.

1.^a El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Mérida á los Santos y vice versa, pasando por los pueblos de Trocemejía, Alhendralejo y Villafrauca.

2.^a La distancia que media entre dichos puntos se correrá en ocho horas con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ajenas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista cuatro caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.^a Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion,

esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.^a La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Badajoz.

9.^o El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorrata. Si la línea se variare del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciara en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Mérida, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 17.900 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será concilicacion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Badajoz, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.500 rs. va.

en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad porque el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposición acompañará, en distinto pliego tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Mérida á los Santos y vice versa por el precio de rs. anuales bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos; una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llevar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 30 de Agosto de 1858.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

INSTITUTO PROVINCIAL DE LEON.

Con arreglo á la Real orden de 30 de Agosto último queda abierta la matrícula de 2.^o enseñanza para el curso de 1858 á 1859 hasta el 15 de Setiembre, ampliándose tambien hasta el mismo dia el plazo para los exámenes extraordinarios y de ingreso.

Los que soliciten matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona en la Secretaria del Instituto una papeleta en la cual bajo su firma y la de su padre, tutor ó encargado expresen las asignaturas de estudios generales que se propugnan estudiar en el curso.

Los que por primera vez se matriculen acreditarán haber cumplido nueve años, presentando la fé de bautismo, y sufrirán un examen general de las materias que comprende la primera enseñanza.

Art. 4.^o Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas, de las cuales dos ó mas sean de estudios generales de segunda enseñanza, satisfarán los derechos de matrícula señalados para los años de estos estudios en la tarifa adjunta á la ley de Instrucción pública; en otro caso abonarán los prescritos para los de aplicación á las diferentes industrias. Los que se inscribieren en una sola clase satisfarán la cantidad correspondiente á asignaturas sueltas. Los que reciban la enseñanza doméstica al propio tiempo que cursen en un Instituto, abonarán los mismos derechos que si solo estudiaran en establecimiento público.

Art. 3.^o Los alumnos que tengan ganado el primer año de segunda enseñanza podrán terminar en cuatro años los estudios prescritos para aspirar al grado de Bachiller en Artes, y en tres los que hayan probado el segundo.

Art. 4.^o Faltando que cur-

sar á los que tienen probado el primer año del segundo período de segunda enseñanza los dos años de elementos de matemáticas y el de elementos de física y química, que según el art. 4.^o del programa deben estudiarse sucesivamente, los alumnos que se encuentren en este caso habrán de invertir tres años en completar los estudios generales; por igual razon, los que hayan estudiado el segundo invertirán dos, y uno los que tengan probado el tercero. Leon 3 de Setiembre de 1858.—Francisco del Valle.

LOTERIA MODERNA NACIONAL

Prospero del sorteo que se ha de celebrar el día 25 de Setiembre de 1858.

Constará de 30.000 Billetes al precio de 120 reales, distribuyéndose 135.000 pesos en 1.200 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS REALES.
1. . . de	40.000.
1. . . de	10.000.
1. . . de	4.000.
2. . . de	2.000.
6. . . de	3.000.
8. . . de	3.200.
16. . . de	1.600.
65. . . de	5.200.
1.100. . . de	60.000.
1.200.	135.000.

Los Billetes estarán divididos en Décimos que se espendrán á 12 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 12 de Setiembre.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Manuel María Hazñas.

LOTERIA PRIMITIVA.

El lunes 27 de Setiembre se verifica la Extraccion en Madrid y se cierra el juego en esta capital el miércoles 29 á las doce de su mañana.—El Administrador, Mariano Garcés.